

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 29 de abril de 2019,

misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **07 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3848/2019 de fecha 24 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de



realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas, por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios

- públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
  - Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
  - Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de Abril del año 2020.**

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

| ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |       |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|-------|
| NOMBRE                                    | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |       |
|   |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO  |
| Pliego de Observaciones                   | 17        | 2                                  | 15        | 10                    | IEI   |
|   |           |                                    |           | 4                     | REC   |
|   |           |                                    |           | 1                     | SEP   |
| Recomendaciones                           | 17        | 0                                  | 17        | 17                    | REC   |
|   |           |                                    |           | 2                     | OTROS |
| SEP                                       | 1         | 0                                  | 1         | 1                     | SEP   |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>35</b> | <b>2</b>                           | <b>33</b> | <b>35</b>             | -     |
| Denuncia de Hechos                        | -         | -                                  | -         | -                     | -     |
| TESOFE                                    | 1         | 0                                  | 1         | 1                     | REC   |
|   |           |                                    |           | 1                     | SEP   |
| SAT                                       | 1         | 0                                  | 1         | 1                     | SAT   |
| Otros                                     | -         | -                                  | -         | -                     | -     |
| IEI                                       | -         | -                                  | -         | -                     | -     |
| <b>SUBTOTAL</b>                           | <b>2</b>  | <b>0</b>                           | <b>2</b>  | <b>3</b>              |       |

|       |    |   |    |    |   |
|-------|----|---|----|----|---|
| TOTAL | 37 | 2 | 35 | 38 | - |
|-------|----|---|----|----|---|

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Del análisis realizado a la muestra del rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta contable 4102.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se detectó una diferencia de \$24,722.49, entre el impuesto causado más la sanción por pago extemporáneo y lo efectivamente cobrado por el municipio, relativa a la omisión de cobro de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, que señala que "si el impuesto no se cubre dentro del plazo establecido en el artículo 34, se aplicará una sanción del 1% sobre el valor que sirva de base para el pago de impuesto", observándose incumplimiento tanto a los artículos antes citados como a lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo, fracción III, inciso c, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas que dicta: " El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo

que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, ya que omitió el cobro de la sanción por pago extemporáneo en detrimento del erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, toda vez que dejó de recaudar la cantidad antes citada,

**Ver Anexo1:**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y justificación que aclara un importe de \$20,753.51, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$3,558.55, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativo al cobro de sanción por pago extemporáneo en el cobro del Impuesto por adquisición de Bienes Inmuebles.

#### **RP-18/14-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un importe de \$3,558.55 por no haber realizado el cobro de la sanción por pago extemporáneo en el cobro del Impuesto por adquisición de Bienes Inmuebles de los 3 predios señalados en el recuadro incluido en la observación. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 181 primer párrafo fracción II, 194 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 2, 6, 13, 19 y 21 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal y 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2018, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente presentó Constancia de Ingresos mediante oficio número 12 de fecha 04 de febrero de 2018, dirigido a quien corresponda, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en donde menciona que el [REDACTED] es vecino del municipio de Trinidad García de la Cadena, con domicilio Rancho el Rodeo, y que se dedica al oficio de campesino y que percibe una cantidad económica mensual de \$3,000.00.

Así mismo mediante oficio 13 de fecha 15 de febrero de 2018, se condona el 100% de multa generada del 1% por pago extemporáneo en el traslado de dominio. En favor del C. [REDACTED] quien manifiesta ser afectado directamente en su economía.

Presenta además un escrito de fecha 15 de febrero de 2018, dirigido al ente fiscalizador, suscrito por el [REDACTED] donde solicita la condonación de la multa por Impuesto de Adquisición de Inmuebles del 1%.

Copia de la credencial de elector del [REDACTED]

Constancia de Ingresos mediante oficio 08 de fecha 04 de enero de 2018, dirigido a quien corresponda, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, en donde menciona que el [REDACTED] es vecino del municipio de Trinidad García de la Cadena, con domicilio en calle González Ortega, y que se dedica al oficio de jornalero y que percibe una cantidad económica mensual de \$3,000.00.

Así mismo mediante oficio 10 de fecha 5 de febrero de 2018, se condona el 100% de multa generada del 1% por pago extemporáneo en el traslado de dominio. En favor del [REDACTED] quien manifiesta ser afectado directamente en su economía.

Presenta además un escrito de fecha 02 de febrero de 2018, dirigido al ente fiscalizador, suscrito por el [REDACTED] Álvarez, donde solicita la condonación de la multa por Impuesto de Adquisición de Inmuebles del 1%.

Copia de la credencial de elector del [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

No obstante los argumentos vertidos por el ente auditado, la observación subsiste, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que lograra evidenciar el respaldo legal a dicha condonación por multas generadas por pago extemporáneo en el traslado de dominio, toda vez que de conformidad con su propia Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2018, ya que como ha sido señalado, por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Acción a Promover:

##### RP-18/14-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2016-2018, por conducto del Tesorero Municipal, que en lo subsecuente lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan al cobro de la sanción por pago extemporáneo en el pago del Impuesto por adquisición de Bienes Inmuebles, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1666/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información de 7 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP\_ZAC, el cual suma un total de 327 predios en estado de morosidad, integrados por 88 al Impuesto Predial Urbano y 239 al Impuesto Predial Rústico.

Cabe mencionar que dentro del Padrón de contribuyentes morosos, el ente presentó 39 predios con una antigüedad de más de 5 años pertenecientes al Impuesto Urbano y 145 al Impuesto Rústico, además mediante el oficio antes señalado y dando respuesta a lo solicitado, el ente presentó como evidencia documental fotografías como medio de información a la ciudadanía para realizar de manera oportuna el pago de dicho Impuesto, sin embargo el medio de invitación a la ciudadanía tiene periodo durante el mes de enero de 2019 y no durante el ejercicio auditado, sin embargo no presentó evidencia de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el

mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco a años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior se solicitó a la entidad fiscalizada demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, no obstante que el ente auditado exhibió la documentación consistente en cartas invitaciones emitidas por el Departamento de Catastro, para que todo contribuyente moroso se ponga al corriente en sus pagos del Predial, la observación subsiste en virtud de no haber presentado evidencia de las acciones legales para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, cabe mencionar también que las cartas invitación corresponden al mes de enero de 2019, fecha posterior al ejercicio auditado, por lo que no se demuestra fehacientemente las acciones gestiones administrativas y legales para abatir el rezago por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

#### **RP-18/14-002 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio con número de folio 395 de fecha 29 de noviembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] encargada del departamento de Predial, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, contesta lo siguiente en relación a esta observación: ".....doy contestación, haciéndole saber que a partir del mes de septiembre de año 2018 al mes de diciembre, solamente se hicieron cartas invitación a los morosos haciéndoselas llegar a los domicilios los días 11 y 17 de diciembre, mismos que ya les fueron enviados. No hubo otra manera de invitar a pagar a los morosos. debido a que se notificó ya muy tarde y ya no se pudo autorizar en actas de cabildo hasta los primeros de enero".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

Aún cuando el ente presentó la aclaración respectiva, sin embargo, subsiste toda vez que no exhibió evidencia de las acciones

efectuadas para la depuración de las contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así mismo no adjuntó prueba documental de haber realizado el procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estuvieran próximas a vencer y las que fueran susceptibles de recaudación.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-002-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

*Resultado RP-03, Observación RP-03*

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a las cuentas número 0157442262 Recaudación del Municipio y 0157442599 Participaciones, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se realizaron erogaciones por un monto total de \$90,980.90, por conceptos de Gastos de Orden Social, Estructuras y Manufacturas, Refacciones y Accesorios y Honorarios Asimilables a Salarios y Arrendamiento de inmueble para parque vehicular, sin embargo el municipio no presentó soporte documental ni evidencia de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de conformidad con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$90,980.90, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, transparentando la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, subsistiendo únicamente por la falta del comprobante que reúna los requisitos fiscales de las erogaciones realizadas por concepto de arrendamiento de inmueble para parque vehicular, cuyo dueño no se encuentra dado de alta ante Servicio de Administración Tributaria.

**RP-18/14-003 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, respecto al contrato de arrendamiento de inmueble para guardar el parque vehicular, de fecha 12 de septiembre de 2018, a favor de la [REDACTED] recibiendo pagos mediante los cheque número 5646 y 20618, por los montos de \$27,000.00 y \$18,000.00, respectivamente, de los cuales no expidió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Lo anterior con fundamento en los artículos, 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**RP-18/14-003 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, respecto al contrato de arrendamiento de inmueble para guardar el parque vehicular, de fecha 12 de septiembre de 2018, a favor de la C. Felicitas Guzmán Castro recibiendo pagos mediante los cheque número 5646 y 20618, por los montos de \$27,000.00 y \$18,000.00, respectivamente, de los cuales no expidió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Lo anterior con fundamento en los artículos, 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a las cuentas número 0157442262 Recaudación del Municipio y 0157442599 Participaciones, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se realizaron erogaciones por un monto total de \$195,298.98, por conceptos de Materiales y Útiles de Oficina, Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, Material de Limpieza, Refacciones y Accesorios, Servicios y Asesorías, Penas, Multas y Accesorios, Gastos de Orden Social y Ayudas Sociales, sin embargo el municipio no presentó documentación que justificara la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. **Ver detalle en el anexo 2:**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, de la cual aclaró un importe de \$126,149.89, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$69,149.09, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la requisición de material de limpieza solicitada por las áreas involucradas, evidencia documental de las gestiones y actividades realizadas por parte de los asesores legales para la recuperación de los créditos fiscales derivados de pliegos definitivos emitidos por la Auditoría Superior del Estado, así como la información relativa al número de requerimiento y el impuesto base que fue omitido mismo que originó la multa impuesta el Servicio de Administración Tributaria, situación que se redundó en un daño al erario municipal por un incumplimiento a la normatividad fiscal, contrato de prestación de servicios de un grupo musical contratado para amenizar en el evento del día del padre.

**RP-18/14-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$69,149.09, por conceptos de Material de Limpieza y Servicios y Asesorías, en virtud de que el ente no presentó la evidencia documental y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio así como del pago realizado en la partida Penas, Multas y Accesorios del que se desconoce el origen del mismo. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente auditado presentó la documentación que se **detalla en el anexo número 2.**

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

El importe de **\$54,859.09**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, relativo a la compra de Material de Limpieza, Servicios y Asesorías.

##### No Solventa

Por un importe de **\$14,290.00**, toda vez que el ente omitió pagar de forma oportuna el impuesto sobre la renta, lo cual generó Penas, Multas y Accesorios, impuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además omitió presentar el origen de dicho impuesto, así como la persona responsable que originó la multa impuesta por dicha Secretaría, sin embargo, en atención al principio de economía procesal, la observación se deriva en una recomendación.

##### Acción a Promover:

##### RP-18/14-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo subsecuente realice de manera oportuna el entero de todas sus retenciones y contribuciones por pagar, ya que son recursos que no le corresponden al municipio y es una obligación de enterarlos y así evitar que se originen Penas, Multas y Accesorios por parte de la Instancia correspondiente, redundando en un daño al erario municipal.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Dentro del rubro de Bancos, específicamente de la cuenta número 0157442262 Recaudación del Municipio, de la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A. se realizaron erogaciones por un monto total de \$62,683.00, por conceptos de Gastos de Orden Social, as, Penas, Multas y Accesorios, sin embargo el municipio no presentó la documentación que justificara la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, de la cual aclaró un importe de \$36,838.00 cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo un importe de \$25,845.00 relativo al pago de "Penas, Accesorios", determinados por el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que dicho importe se originó por un incumplimiento a la normatividad fiscal durante el ejercicio fiscal 2014, por el (los) funcionario(s) responsable(s) de ello

##### RP-18/14-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario

público Municipal, por la cantidad de \$25,845.00 por pago de multas y actualización determinado por el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que dicho importe se originó por un incumplimiento a la normatividad fiscal durante el ejercicio fiscal 2014, por el (los) funcionario(s) responsable(s) de ello. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED], secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Por el importe de \$25,845.00, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación, relativa a un incumplimiento a la normatividad fiscal durante el ejercicio fiscal 2014, lo que derivó en el cobro de multas y actualización por el Servicio de Administración Tributaria en detrimento del erario municipal, sin embargo en atención al principio de economía procesal, la observación se deriva en una recomendación.

##### Acción a Promover:

##### RP-18/14-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice de manera oportuna el enterero de todas sus retenciones y contribuciones por pagar, ya que son recursos que no le corresponden al municipio y es una obligación de enterarlos y así evitar que se originen Penas, Multas y Accesorios por parte de la Instancia correspondiente, redundando en un daño al erario municipal.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en la cuenta 1112.- Bancos, presentó durante este periodo cuatro cuentas sin movimiento, ya que, al inicio del ejercicio auditado, reflejaron los mismos saldos que al 31 de diciembre del ejercicio auditado, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

| SalDOS al 31 de diciembre de 2018 |                     |               |        |        |             |
|-----------------------------------|---------------------|---------------|--------|--------|-------------|
| Cuenta                            | Nombre de la Cuenta | Saldo Inicial | Cargos | Abonos | Saldo Final |
| 1111-01-001                       | Caja de Tesorería   | -\$ 753.74    | \$ -   | \$ -   | -\$ 753.74  |
| 1112-01-0006                      | 106140910           | 16,726.81     | -      | -      | 16,726.81   |
| 1112-01-0008                      | 194613589           | 14,687.52     | -      | -      | 14,687.52   |
| 1112-01-0015                      | 199169318           | 77,795.20     | -      | -      | 77,795.20   |

Dentro de la cuenta contable 1111-01-001 bajo el rubro de Caja Tesorería, se observó que el municipio auditado, dentro del periodo sujeto a revisión, reportó al inicio del periodo un saldo contrario a su naturaleza por \$753.74, mismo que cerro al 31 de diciembre de 2018, con el mismo saldo, sin embargo, se desconoce el origen de dicho saldo.

No atendiendo lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales mencionan que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así mismo deberá contener registros auxiliares, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y a su vez los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad, así mismo se incumple con lo establecido en los artículos 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### RP-18/14-006 Recomendación

Se recomienda al ente auditado, llevar a cabo el análisis del origen y las acciones administrativas que conlleven a la corrección del saldo negativo que se refleja en la cuenta 1111-01-001 Caja de Tesorería por un monto de \$753.74 así como de las cuentas contables 1112-01-0006, 1112-01-0008 y 1112-01-0015 Bancarias que no tuvieron movimientos por los importes de \$16,726.81, \$14,687.52 y \$77,975.20, respectivamente, verificar la fuente de financiamiento a la que corresponden y en caso de ser recursos de naturaleza federal, realizar la programación y ejecución de las obras y/o acciones para que fueron presupuestadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que se procederá a investigar la fuente de los recursos para su debida aplicación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Aun cuando el ente auditado presentó un escrito en donde menciona que procederá a investigar la fuente de los recursos para su debida aplicación, esta subsiste toda vez que no exhibió evidencia de las acciones administrativas que conllevaran a la corrección de los saldos detallados en la observación y la fuente de financiamiento a la que corresponden las cuentas contables bancarias que no tuvieron movimiento.

Acción a Promover:

##### RP-18/14-006-01 Recomendación

Se recomienda al ente auditado, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el análisis del origen y las acciones

administrativas que conlleven a la corrección del saldo negativo que se refleja en la cuenta 1111-01-001 Caja de Tesorería por un monto de \$753.74 así como de las cuentas contables 11112-01-0006, 1112-01-0008 y 1112 Bancarias que no tuvieron movimientos por los importes de \$16,726.81, \$14,687.52 y \$77,975.20, respectivamente, así como verificar la fuente de financiamiento a la que corresponden y en caso de ser recursos de naturaleza federal, realizar la programación y ejecución de las obras y/o acciones para que fueron presupuestadas.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

*Resultado RP-07, Observación RP-07*

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Del análisis a la cuenta bancaria número "157442262, Ingresos Propios" y "157442599, Participaciones" aperturadas a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, ante la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se detectaron las siguientes inconsistencias dentro de la Conciliación Bancaria:

1. Cheques expedidos no cobrados, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Los cuales se detallan a continuación:

| "157442262, Ingresos Propios" |             |              |                   |
|-------------------------------|-------------|--------------|-------------------|
| FECHA                         | NUM. CHEQUE | BENEFICIARIO | IMPORTE           |
| 28/02/2017                    | 5177        |              | \$900.00          |
| 31/05/2017                    | 5330        |              | 900               |
| 07/06/2017                    | 5347        |              | 1,000.00          |
| 26/07/2017                    | 5386        |              | 1,000.00          |
| 23/11/2017                    | 5463        |              | 1,000.00          |
| 06/12/2017                    | 5467        |              | 1,000.00          |
| <b>TOTAL</b>                  |             |              | <b>\$5,800.00</b> |

| "157442599, Participaciones" |             |              |                    |
|------------------------------|-------------|--------------|--------------------|
| FECHA                        | NUM. CHEQUE | BENEFICIARIO | IMPORTE            |
| 31/10/2016                   | 18577       |              | \$3,500.00         |
| 30/12/2016                   | 18899       |              | 2,840.00           |
| 29/04/2017                   | 19450       |              | 3,300.00           |
| 31/07/2017                   | 19620       |              | 1,580.00           |
| 15/12/2017                   | 19896       |              | 2,500.00           |
| 31/07/2018                   | 20470       |              | 900                |
| 31/07/2018                   | 20475       |              | 900                |
| 29/09/2018                   | 20605       |              | 4,400.00           |
| 10/09/2018                   | 20617       |              | 525                |
| 30/09/2018                   | 20636       |              | 6,392.90           |
| 15/10/2018                   | 20729       |              | 2,900.00           |
| 31/10/2018                   | 20831       |              | 3,000.00           |
| 15/11/2018                   | 20848       |              | 3,000.00           |
| 30/11/2018                   | 20886       |              | 3,000.00           |
| <b>TOTAL</b>                 |             |              | <b>\$38,737.90</b> |

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado realizó acciones con el fin de realizar la cancelación de los cheques en tránsito presentando el acta de Cabildo; sin embargo, no presentó ningún registro contable de dicha cancelación, por lo que la observación subsiste.

#### RP-18/14-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que mediante Acta de Cabildo número 14 de fecha 30 de mayo de 2019, se presentó y se aprobó la propuesta para la cancelación de los cheques en tránsito de ejercicios anteriores, menciona también que se sigue con la contabilidad para la cancelación de los mismos.

Cabe hacer mención que el ente auditado no presentó Acta de Cabildo donde respaldó su dicho.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Aun cuando el ente presentó escrito mencionando que mediante acta de Cabildo número 14 de fecha 30 de mayo de 2019, se presentó y se aprobó la propuesta para la cancelación de los cheques en tránsito de ejercicios anteriores, menciona también que se sigue con la contabilidad para la cancelación de los mismos.

Sin embargo, no exhibió el acta de Cabildo ni adjuntó el registro contable que evidencie la cancelación de los cheques que se encuentran en tránsito con más de tres meses de su expedición, con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos, por lo que subsiste.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-007-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-08, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión practicada al Activo no Circulante propiedad del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, se observó que de los 24 bienes inmuebles, que informa el municipio, 13 están escriturados y por consiguiente 13 se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de 11 bienes inmuebles el ente auditado no presentó algún documento que compruebe y justifique que se realizaron acciones durante el periodo auditado, que hayan conducido al registro de los bienes inmuebles que están pendientes de escriturar y de registrar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que menciona que: "... las entidades públicas, elaborarán el catálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles, a cuyo efecto compilarán, establecerán y revisarán, las normas y procedimientos que les permitan mantenerlo actualizado, también se menciona que los particulares que por cualquier concepto usen, posean, administren o tengan a su cuidado bienes o recursos propiedad de alguna entidad pública, están obligados a proporcionar los datos y los informes que les soliciten, así como los inventarios de dichos bienes, y facilitar su revisión física", **Ver detalle en el Anexo 3:**

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017; fue emitida y notificada una acción a promover por un incumplimiento similar, misma que se considera no atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no realizar acciones durante el ejercicio sujeto a revisión, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 152 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Fátima Torres R., Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, para solventar esta observación, relativa a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos por parte de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, de 2018, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

*Resultado RP-09, Observación RP-09*

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada al Activo no Circulante propiedad del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, se observó que de los 24 bienes inmuebles, que informa el municipio, 13 están escriturados y por consiguiente se encuentran registrados ante el



Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de 11 bienes inmuebles el ente auditado no presentó algún documento que compruebe y justifique que se realizaron acciones durante el periodo auditado, que hayan conducido al registro de los bienes inmuebles que están pendientes de escriturar y de registrar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como parte de los activos del municipio.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que menciona que: las entidades públicas, elaborarán el catálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles, a cuyo efecto compilarán, establecerán y revisarán, las normas y procedimientos que les permitan mantenerlo actualizado, también se menciona que los particulares que por cualquier concepto usen, posean, administren o tengan a su cuidado bienes o recursos propiedad de alguna entidad pública, están obligados a proporcionar los datos y los informes que les soliciten, así como los inventarios de dichos bienes inmuebles y facilitar su revisión física, **Ver detalle en el Anexo 4:**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante Oficio número 79 de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, contestando lo siguiente en relación a esta observación: "... no se han regularizado por cuestiones económicas y falta de presupuesto para ese trámite", además "... en relación a la acreditación de la propiedad de los de los Inmuebles en el que se construyó la obra denominada ""Tanque regulador de 100 m3 elevado"", en la cabecera municipal, se celebra en contrato de donación en fecha 04 de enero de 2019 y se notifica que el trámite de escrituración ya se inició, pero que por motivos de que el propietario radica en el extranjero, no se ha firmado la escrituración, a la cual anexa copia de documentos de dicho trámite con un total de 5 fojas, con los folios de 001 al 005. ", no obstante, de los argumentos vertidos por el ente, la observación subsiste toda vez que el ente tiene la obligación de realizar las acciones legales correspondientes con el fin de que acredite la propiedad de sus bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio.

#### **RP-18/14-009 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que el ente auditado no exhibió aclaración y/o documentación, para solventar esta observación, relativa a tramitar los documentos legales correspondientes que acrediten la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-009-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 11 bienes inmuebles a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2018, se observó lo siguiente:

1) El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2018, observando que el ente auditado no presentó acciones de circularización y/o depuración de dichos saldos, así mismo no observó lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece: Créditos a cargo de los Entes Públicos. Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar ante esta Auditoría Superior del Estado evidencia documental que respalde las acciones implementadas en la confirmación de saldos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real.

| Num. De cuenta | De | Nombre   | Saldo al 1 de enero de 2018 | Carg<br>o | Abon<br>o | Saldo al 15 de septiembre de 2018 |
|----------------|----|--|-----------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------|
| 2112           |    | PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO  |                             |           |           |                                   |
| 2112-1         |    | Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP. |                             |           |           |                                   |
| 2112-1-000031  |    | QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.                                   | 11,079.00                   | -         | -         | 11,079.00                         |
| 2199           |    | OTROS PASIVOS CIRCULANTES  |                             |           |           |                                   |
| 2199-01        |    | TRANSFERENCIAS DE RECURSOS   |                             |           |           |                                   |
| 2199-01-001    |    | PASIVOS DE SALDO INICIAL   | 848,489.82                  |           |           | 848,489.82                        |

2) Saldo negativos y saldos poco relevantes, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, que señala ""Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas"".

| Num. De cuenta | Nombre                     | Saldo al 02 de enero de 2018 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2018 |
|----------------|----------------------------|------------------------------|-------|-------|----------------------------------|
| 2112           | OTROS PASIVOS CIRCULANTES  |                              |       |       |                                  |
| 2112-1         | TRANSFERENCIAS DE RECURSOS |                              |       |       |                                  |

|            |                     |             |   |   |             |
|------------|---------------------|-------------|---|---|-------------|
| 2112-1-002 | RECURSOS FEIEF 2016 | - 17,242.00 | - | - | - 17,242.00 |
|------------|---------------------|-------------|---|---|-------------|

No atendiendo lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales mencionan que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así mismo deberá contener registros auxiliares, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y a su vez los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad, así mismo se incumple con lo establecido a artículos 101 y 103, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo cuales mencionan que una de las facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal es la de llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones con el fin de confirmar los saldos reflejados en las cuentas de Pasivo que no tuvieron movimientos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia, al igual aquellos que reflejaron saldos negativos, previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que se procederá a la revisión para efectuar la contabilidad correspondiente para su eliminación.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

Aun cuando el ente presentó aclaración, sin embargo subsiste toda vez que no exhibió evidencia de la confirmación de saldos reflejados en las cuentas de Pasivo que no tuvieron movimientos, así como documentando la recepción de los bienes y/o servicios, la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que procediera o en su caso, depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia, al igual aquellos que reflejaron saldos negativos.

**RP-18/14-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones con el fin de confirmar los saldos reflejados en las cuentas de Pasivo que no tuvieron movimientos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, depurar aquellos saldos que no acrediten su existencia, al igual aquellos que reflejaron saldos negativos, previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

*Resultado RP-11, Observación RP-11*

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta 2117 - Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, cuyo saldo en el Estado de Situación Financiera durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observó lo siguiente:

- a) Se observó que en la cuenta 2117-02-01 SHCP, el ente auditado no informó haber realizado retenciones y por consiguiente no enteró el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores que laboran para el municipio, teniendo dicha obligación.
- b) En la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, presentó las cuentas 2117-02-01-001 Retenciones ISR (Serv. Prof.) y 2117-02--01-002 Retención IVA (Serv. Prof.), mismas que no tuvieron movimiento durante el periodo auditado, ya que iniciaron con saldos de \$10,953.38 y \$6,596.53, terminando al 31 de diciembre de 2018 con el mismo saldo.

Cabe mencionar que en fecha 03 de octubre de 2018, se presentó por escrito, ante este ente fiscalizador por parte del ente fiscalizado, los [REDACTED] con carácter de Presidente, Secretaria de Gobierno y Síndica Municipales, respectivamente, informando las irregularidades detectadas dentro del proceso de entrega-recepción, observando la falta de pago del Impuesto sobre la Renta y la retención de impuestos sobre producto del trabajo desde el mes de septiembre del 2016 a la fecha.

- c) De la revisión efectuada a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó que la subcuenta 2117-02-02 denominada Cuotas IMSS, no reflejo ningún saldo al 31 de diciembre de 2018, observándose que el ente auditado afectó directamente durante los meses de septiembre a diciembre en la partida del gasto 5114-1412 Aportaciones al IMSS, la suma total de \$86,472.99. Sin embargo, con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de corte 30 de noviembre de 2018, se reportan obligaciones por un monto de \$1,296,966.00, por el concepto de Cuota Obrero Patronal, conjuntamente con el concepto de Riesgo, Cesantía y Vejez, incluyendo recargos y actualizaciones, reportando una diferencia pendiente de enterar de \$1,210,493.01.

Cabe mencionar que en fecha 03 de octubre de 2018, se presenta escrito por parte del ente fiscalizado, en donde los [REDACTED] con carácter de Presidente, Secretaria de Gobierno y Síndica Municipales, respectivamente, informan las irregularidades detectadas dentro del proceso de entrega-recepción, observando los adeudos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por \$868,168.00.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado menciona que anexa copia del oficio 006, que hace referencia al adeudo contraído con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). por el monto de \$1,285,549.15., así como que se llevó a cabo el seguimiento y trámite para que se firme el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO con dicho instituto, el cual fue autorizado por el Cabildo y se empezó a pagar hasta el mes de mayo de 2019 hasta la fecha, anexa 5 fojas, con número de folios del 007 al 012, sin embargo dichas los efectos financieros y contables de dichas se verán reflejados en el ejercicio 2019, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

Por otra parte, subsiste el análisis de las cuentas correspondientes a Contribuciones y Retenciones por pagar, de las cuales deberán enterar a las dependencias respectivas o en su caso realizar el análisis de las partidas y en su caso realizar las depuraciones a que haya lugar, previa autorización del Cabildo.

#### RP-18/14-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, referente a las cuentas correspondientes a Contribuciones y Retenciones por pagar en las partidas Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por no enterar el Impuesto en su totalidad a las Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así

mismo por no haber realizado el análisis de las partidas y en su caso realizar las depuraciones a que haya lugar, previa autorización del Cabildo. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo de la Ley del Seguro Social, 101, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 quinto párrafo y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/14-012 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, continuar con las acciones administrativas encaminadas al pago oportuno del saldo reportado como adeudo a través de la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, del personal que labora para el ente auditado, así como de los registros contables en los que se reconozca la obligación de pago en la cuenta 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente a la subcuenta 2117-02-02.-IMSS.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que se procederá la revisión para su aplicación correspondiente.

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Aun cuando el ente auditado presentó escrito aclaración, sin embargo, subsiste toda vez que no enteró el Impuesto en su totalidad a las Secretaría de Hacienda y Crédito Público registrado en las cuentas Contribuciones y Retenciones por pagar, así mismo por no haber realizado el análisis de las partidas y en su caso realizar las depuraciones a que haya lugar, previa autorización del Cabildo.

Por lo anterior y con la finalidad de no redundar en la acción, lo observado se complementó en la acción derivada en la **Recomendación RP-18/14-012-01** que a continuación se presenta.

##### **No solventa acción RP-18/14-011 Pliego de Observaciones**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, para solventar esta observación, relativa al pago oportuno del saldo reportado como adeudo a través de la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables en los que se reconozca la obligación de pago en la cuenta 2117.-Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente a la subcuenta 2117-02-02.-IMSS.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-012-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, continuar con las acciones administrativas encaminadas al pago oportuno del saldo reportado como adeudo a través de la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, del personal que labora para el ente auditado, así como de los registros contables en los que se reconozca la obligación de pago en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente a la subcuenta 2117-02-02.-IMSS.

De igual manera realice acciones administrativas con el fin de enterar el Impuesto en su totalidad correspondientes a Contribuciones y Retenciones por pagar en las partidas Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así mismo realice las depuraciones correspondientes previa autorización del Cabildo.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-12**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la cuenta 2112-1-000136 bajo el rubro Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación a los conceptos de Despensa y Canasta, mediante oficio D.G./174/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, dirigido al [REDACTED] suscrito por la [REDACTED] Directora General del SEDIF, reportó un Informe de Saldos de Cuotas de Recuperación, observándose que el municipio durante la administración 2010-2013 quedo con un saldo pendiente de \$24,360.00 y durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incrementó un saldo más por un monto de \$13,308.00, dando un total dentro de la columna saldo total cuotas de recuperación por \$37,672.00, sin embargo se observó durante el periodo sujeto a revisión, que el ente no reporto ningún movimiento contable en relación a estos conceptos, observándose su omisión.

Cabe mencionar que en fecha 03 de octubre de 2018, se presenta escrito por parte del ente fiscalizado, en donde los [REDACTED] con carácter de Presidente, Secretaria de Gobierno y Sindica Municipales, respectivamente, informan las irregularidades detectadas dentro del proceso de entrega-recepción, observando los adeudos a favor del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) por \$48,724.00, saldo que tampoco se encuentra reconocido en la contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, relativos a que la contabilidad deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-013 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, realizar las acciones de confirmación de saldo con el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) a fin de presupuestar y programar su pago, así como reconocer dicho adeudo en su contabilidad y por ende las cifras contenidas en el Estado de Situación financiera reflejen un saldo real.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Respecto a esta observación el ente auditado presentó para solventar lo observado lo siguiente:

\*Oficio 106 de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito

por la [REDACTED] Sindica Municipal, en donde menciona que la Administración saliente 2016-2018, no dejó ningún tipo de documento en la que se mostrara adeudo, pero que con el afán de coadyuvar con el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, se solicitó que a la brevedad posible se diera un acercamiento en el cual se pudiera resolver cualquier tipo de aclaración y sobre todo formalizar un convenio favorable a las partes, eso sin dejar de que se les brinde el apoyo de programa alimentario, girando el oficio 716, pero sin tener respuesta a la contestación.

Cabe mencionar que del oficio 716 del que se hace mención, no fue recibido por este ente fiscalizador.

\*Se anexa oficio 055-9/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, con atención a la C. [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] Subdirector Jurídico del SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), en donde le hace del conocimiento que el adeudo que presenta al día 26 de agosto de 2019, asciende a un total de \$26,014.00. y que cuya finalidad es la de llegar a un acuerdo conciliatorio y/o convenio actualizar el estatus y eliminar del historial de deudores diversos del mismo Sistema y evitar una posible un procedimiento judicial en contra del H. Ayuntamiento y con la finalidad de que se continúe brindando el apoyo del programa alimentario de manera puntual. Otorgándose un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles para que el ente diera contestación.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Aun cuando el ente auditado presentó oficios para solventar y/o aclarar lo observado, esta subsiste toda vez que el ente no exhibió evidencia documental del pago del adeudo contraído o pendiente por liquidar ante el Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como confirmación de saldo con el mismo Sistema al 31 de diciembre del ejercicio auditado, a fin de presupuestar y programar su pago, así como reconocer dicho adeudo en su contabilidad y por ende las cifras contenidas en el Estado de Situación financiera reflejen su saldo real.

##### Acción a Promover:

###### RP-18/14-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones de confirmación de saldo con el Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) a fin de que se realicen los registros contables correspondientes y se programe su pago y/o se efectúen los convenios respectivos.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-13, Observación RP-13

###### Que corresponde a la Administración 2018-2021

En fecha 03 de octubre de 2018, se recibió por parte de oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, escrito dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por los CC. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretaría de Gobierno y Sindica Municipales, respectivamente, en donde informan las irregularidades detectadas dentro del proceso de entrega-recepción, 2016-2018 a 2018-2021, en varias áreas del municipio auditado, mencionando el Presidente Municipal, que al parecer pudieran afectar al erario público del municipio, sin embargo el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo que evidenciara que se les haya dado seguimiento a las anomalías, con el fin de subsanar y no dañar al erario público. Como se puede apreciar en el siguiente detalle:

Dentro del apartado de SINDICATURA, textualmente dice lo siguiente: "Se detectó que existe una Demanda Oral Mercantil,

marcada con el número 104/2018 ante el Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial del Teul de González Ortega, Zacatecas, en contra del Ayuntamiento de Trinidad García promovida por los ( [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ) respecto a un contrato de préstamo mercantil, firmado en fecha 03 de octubre de 2015, donde este H. Ayuntamiento se obliga a pagar a los señalados líneas arriba el monto de la cantidad de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más los intereses que devenguen por la cantidad ante mencionada y que fuera aprobada en reunión de Cabildo número 38 en fecha 05 de septiembre de 2015, en la que se autorizaba a los [REDACTED] [REDACTED] solicitar un crédito por la cantidad mencionada a la caja de préstamo denominada "LA CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA S.C. DE A.P. DE R.L.", sin que hasta la fecha se haya cubierto cantidad alguna del préstamo solicitado, por lo que de acuerdo a los intereses pactados en la Institución Financiera se tiene un adeudo de aproximadamente de \$900,000.00, (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y corriendo intereses.

Cabe hacer mención que el préstamo fue solicitado por la administración 2013-2016, así mismo a las personas que suscribieron el crédito con la caja popular, se les entregó un cheque a cada uno por la cantidad de \$100,000.00, (CIEN MIL PESOS 00/100), cantidad que le fue entregada al Presidente en turno el [REDACTED]

Es importante señalar que de lo anterior el ente no presentó evidencia de la notificación y solicitud de aclaración al ex funcionario, a fin de que este coadyudara con la localización o reposición de los bienes faltantes, incumpliendo con el Artículo 71 de la Ley de entrega Recepción del Estado de Zacatecas donde menciona que: "...Las Actas de Hechos se turnarán al Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, el día hábil siguiente de haberse suscrito y serán notificadas personalmente a quien o quienes fueron determinados como responsables, al día hábil posterior de haberlas recibido.

Las personas determinadas como responsables deberán presentar la información, los recursos, los bienes y, en general, los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de los actos u omisiones determinados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

El Órgano Interno de Control deberá remitir copia de la notificación a quien determinó las inconsistencias para los efectos legales a que haya lugar."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente presentó Oficio número 79 de fecha 30 de agosto de 2019 en el que menciona que existe una demanda Oral Mercantil con número 104/2018 ante el juez de primera instancia de lo familiar del distrito judicial del Teul de González Ortega, Zacatecas en contra del Ayuntamiento, menciona que se acudió a la audiencia el día 26 de octubre de 2018, misma donde se acordó llegar a un convenio, donde el municipio se compromete a liquidar en su totalidad la deuda, misma que anexa copia de la audiencia con los números de folios 013-014.

Además, adjunta la siguiente documentación: Póliza D00063 de fecha 13 de diciembre de 2018, por concepto de reconocimiento de deuda a "Caja Popular", 4 Pagares con número de folios 2604, 2605, 2606 y 2607, cada uno por un monto de \$100,000.00, todos con fecha de inicio el día 08 de octubre de 2015 y fecha de vencimiento el día 03 de octubre de 2016.

No obstante, la información presentada por el ente auditado, en la que se demuestran las acciones realizadas con el fin de solucionar dicho problema, las consecuencias jurídico-financieras surtieron sus efectos en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

#### **RP-18/14-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, en la que se demuestren las acciones realizadas con el fin de atender la demanda mercantil y solucionar el adeudo contraído con la Institución de préstamo denominada "LA CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA S.C. DE A.P. DE R.L.", de lo que existe una demanda Oral Mercantil con número 104/2018 ante el juez de primera instancia de lo familiar del

distrito judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas en contra del Ayuntamiento, menciona que se acudió a la audiencia el día 26 de octubre de 2018, en la que se acordó llegar a un convenio, donde el municipio se compromete a liquidar en su totalidad la deuda. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Respecto a esta observación el ente auditado presentó:

\*Sentencia definitiva bajo el número 104/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, misma que estuvo presidida por Licenciada [REDACTED] Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas. Para dar lectura a la misma, promovido por los [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

\*Póliza D00063 de fecha 31 de diciembre de 2018 por el importe de \$280,000.00. a favor de Caja Popular Progreso García SC de AP. DE R.L.

\*Orden de pago de fecha 31 de diciembre de 2018. Por el importe de \$280,000.00, donde solicita el [REDACTED] Tesorero Municipal, disponer del recurso para aportación parcial a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con carácter de Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente.

\*Reporte Analítico de Pasivos.

\*Copia de pagares con folios 2606, 2607, 2604 y 2605 por importes de \$100,000.00, todos de fecha 08 de octubre de 2015, cuyos deudores son los CC. [REDACTED]

\*Copia de credencial de elector de las personas antes mencionadas.

\* Escrito dirigido al Juez de Primera Instancia y de lo familiar, de fecha de recibido por el H. Juzgado, el 11 de marzo de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal. Mencionando que en atención a la sentencia definitiva bajo el número 104/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, hizo cuatro aportaciones, cada uno por el importe de \$70,000.00, sumando un total de \$280,000.00, a los CC. [REDACTED] a través de los cheques 0043, 0044, 0045 y 0046, respectivamente, expedidos por la Institución Financiera denominada "BBVA Bancomer, S.A., cuenta aperturada por el ente auditado y quienes a su vez se encargaron de hacer el depósito correspondiente a favor de la caja de préstamo denominada "CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, S.C. DE A.P. DE R.L."; cantidades que reflejan un abono parcial a lo convenido de acuerdo a la Sentencia Definitiva antes mencionada, dictada por el C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Aun cuando el ente auditado presentó escrito de audiencia Mercantil bajo el número 104/2018, en donde se da lectura a la sentencia definitiva

Derivada de la demanda promovida por los [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, resultando en la obligación a pagar al ente auditado el importe de \$400,000.00 en un plazo de seis meses, así como el interés al adeudo contraído con la

Institución de préstamo denominada "LA CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA S.C. DE A.P. DE R.L."

En dicha audiencia se menciona la celebración de convenio por parte de la administración 2018-2021 a través de la Síndico Municipal y los demandantes para pagar la suerte del principal por un monto de \$400,000.00 más intereses pactados en los pagarés de fecha 03 de octubre de 2016 mismos que estipulan un interés ordinario del 1.00% mensual y en caso de mora un 2.00% mensual por los pagos que no fueron cubiertos a la fecha del vencimiento y hasta la total liquidación del adeudo.

Por lo anterior la administración emitió cuatro aportaciones, cada uno por el importe de \$70,000.00, sumando un total de \$280,000.00, a los CC [REDACTED] a través de los cheques 0043, 0044, 0045 y 0046, respectivamente, expedidos por la Institución Financiera denominada "BBVA Bancomer, S.A.". Por lo que se concluye que el ente ha comenzado a realizar acciones con el fin de atender la demanda mercantil y solucionar el adeudo más los intereses pactados, sin embargo al no quedar liquidado en su totalidad al cierre del ejercicio 2018, ni tener certeza de la cifra que representan las intereses moratorios por el retraso en el pago del adeudo, será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2019,

#### **Acción a Promover**

RP-18/14-014-01

#### **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, en las que se verifique el cumplimiento a la sentencia definitiva con el número 104/2018 emitida por la autoridad y se solucione el adeudo contraído con la Institución de préstamo denominada "LA CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA S.C. DE A.P. DE R.L.". señalando que se celebró un convenio por parte de la administración 2018-2021 a través de la Síndico Municipal y los demandantes para pagar un total de \$400,000.00 en un plazo de 6 meses más intereses ordinarios y moratorios generados desde la firma de los pagarés de fecha 03 de octubre de 2016 y hasta la liquidación total del adeudo, de lo cual en el ejercicio 2018 se corroboró un abono de \$280,000.00, por lo que además se verificara la omisión en que incurrieron los servidores públicos que retrasaron el pago oportuno de dicho adeudo, lo que redundó en el pago de intereses moratorios, repercutiendo con ello la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y para el caso de Informes Trimestrales, al mes siguiente del conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-015 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio, así como julio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

| MES              | PLAZO ART. 22 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------------|--|------------------------------|----------------|
| Enero            | 02/03/2018   | 20/07/2018                   | 140            |
| Febrero          | 30/03/2018   | 20/07/2018                   | 112            |
| Marzo            | 30/04/2018   | 20/07/2018                   | 81             |
| Primer trimestre | 30/04/2018   | 20/07/2018                   | 81             |
| Abril            | 30/05/2018   | 13/08/2018                   | 75             |
| Mayo             | 30/06/2018   | 13/08/2018                   | 44             |
| Junio            | 30/07/2018   | 13/08/2018                   | 14             |
| 2o. Trimestre    | 30/07/2018   | 13/09/2018                   | 45             |
| Julio            | 30/08/2018   | 13/09/2018                   | 14             |

y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Fátima Torres R., secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que la omisión en la presentación de la documentación solicitada es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica

de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo".

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento por parte de los [REDACTED]

Ayuntamiento por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribución establecida en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el [REDACTED] del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no entregó informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018 ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,550.00 y \$11,868,176.50, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

| No. | Ejercicio | No. De Procedimiento | Importe del Crédito | Responsables | Resolución y Notificación  | Fecha Probable de prescripción |
|-----|-----------|----------------------|---------------------|--------------|--|--------------------------------|
| 1   | 2012      | ASE-PFRR-64/2020     | \$ 26,550.00        |              | Resolución fecha 24 junio 2015<br>Notificada municipio 26 noviembre 2015<br>PL 02-05-2594/2015 | 24/06/2020                     |

|              |      |                  |                  |            |   |            |
|--------------|------|------------------|------------------|------------|---|------------|
|              |      |                  |                  | (Tesorero) | PL.02-05-2595/2015<br>PL.02-05-2596/2015  |            |
| 2            | 2014 | ASE-PFRR-20/2017 | 11,868,176.50    |            | Resolución fecha<br>05 marzo 2018<br><br>Notificada Municipio<br>09 junio 2018<br>PL.02-05-426/2018<br>PL.02-05-427/2018<br>PL.02-05-428/2018 | 05/03/2023 |
| <b>Total</b> |      |                  | \$ 11,894,726.50 |            |   |            |

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-016 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, relativas al inicio, procesos y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 61, 131 y 135 y Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente presentó oficio número 34 de fecha 10 de agosto de 2018, dirigido al [redacted] Síndico Municipal, suscrito por el C. [redacted] Jurídico, donde entrega un reporte del estatus legal que guardan los demandados de nombres [redacted]

Así mismo presentó escrito dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, administración 2016-2018, donde menciona lo relacionado con esta observación, que los deudores los CC [redacted] por el importe de \$13,000.00, [redacted] por importe de \$96,535.32, [redacted] por el importe de \$43,221.92, [redacted] por el importe de \$43,221.92, [redacted] por el importe de \$43,221.92.

\*Escrito ante el Tribunal de Justicia Administrativa con fecha de presentación ante esta Instancia el 02 de mayo de 2018.

\*Dos copias poco apreciables de Cédula Profesional de los litigantes, con número de matrícula 7398509. y 9940077 expedido por la Secretaría de Educación Pública.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Aun cuando el ente auditado presentó oficio 34 de fecha 10 de agosto de 2018 dirigido al C. [REDACTED] Sindico Municipal, suscrito por el C. [REDACTED] Jurídico, donde entrega un reporte del estatus legal que guardan los demandados de nombres [REDACTED] y escrito dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, de la administración 2016-2018, sin embargo la observación subsiste en virtud de que los procesos legales no han sido concluidos, por lo que serán objeto de seguimiento en la revisión a la cuenta Pública 2019.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar que los procedimientos legales para el cobro de los Créditos Fiscales emprendidos por la Administración 2016-2018, sean concluidos; así como en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0.00%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017, fue emitida y notificada una acción a promover por un incumplimiento similar, misma que se considera no atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### **RP-18/14-017 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no cumplir y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Difusión de Información Financiera, y por la reincidencia en los aspectos observados. lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y los artículos 1, 6, 23, 24, 25, 39, 41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Fátima Torres R., Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que el ente auditado incumplió en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera determinados del análisis al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obteniendo como resultado un 0.00%, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala "Obligaciones en materia de transparencia.

Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable."

Aunado a lo anterior los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos. Los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre,

[REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre,

[REDACTED] del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no publicar en medios electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, por no cumplir con la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Difusión de Información Financiera, además de no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior por esta autoridad, incumpliendo así con sus atribuciones de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-017-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII; 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-19, Observación RP-17**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y para el caso de Informes Trimestrales, al mes siguiente de la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

| MES              | PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|------------------|--|---------------------------|----------------|
| Septiembre       | 30/10/2018   | 03/12/2018                | 34             |
| Tercer trimestre | 30/10/2018   | 03/12/2018                | 34             |
| Octubre          | 30/11/2018   | 03/12/2018                | 3              |
| Noviembre        | 30/12/2018   | 12/02/2019                | 44             |
| Diciembre        | 30/01/2019   | 12/04/2019                | 72             |
| 4o. Trimestre    | 30/01/2019   | 12/04/2019                | 72             |

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### RP-18/14-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que se entregó con atraso, más sin embargo se entregó la Cuenta Pública 2018 en tiempo y forma.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa**

En virtud de que la omisión en la presentación de la documentación solicitada es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como son recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo".

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...".

Determinándose incumplimiento por parte de los [REDACTED]

**Ayuntamiento**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribución establecida en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no entregó informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018 ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

**RP-18/14-018-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-20, Observación RP-18

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,550.00 y \$11,868,176.50, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior de conformidad a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

| No. | Ejercicio | No. De Procedimiento | Importe del Crédito | Responsables | Resolución y Notificación  | Fecha Probable de prescripción |
|-----|-----------|----------------------|---------------------|--------------|--|--------------------------------|
| 1   | 2012      | ASE-PFRR-64/2020     | \$ 26,550.00        | [REDACTED]   | Resolución 24 junio 2015<br>Notificada 26 noviembre 2015<br>PL.02-05-2594/2015<br>PL.02-05-2595/2015<br>PL.02-05-2596/2015 | 24/06/2020                     |
| 2   | 2014      | ASE-PFRR-20/2017     | 11,868,176.50       | [REDACTED]   | Resolución 05 marzo 2018<br>Notificada 09 junio 2018<br>PL.02-05-426/2018  | 05/03/2023                     |

|  |  |              |                  |                   |  |
|--|--|--------------|------------------|-------------------|--|
|  |  |              | social)          | PL.02-05-427/2018 |  |
|  |  |              |                  | PL.02-05-428/2018 |  |
|  |  | <b>Total</b> | \$ 11,894,726.50 |                   |  |

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación, de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

**RP-18/14-019 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Tesorero, que en lo concerniente realice acciones legales y administrativas, con la finalidad de que efectúe el cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias números ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$ 26,550.00 y \$11,868,176.50, respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Fátima Torres R., Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, para solventar esta observación, relativa a que no presentó pruebas documentales donde se pudiera verificar el cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias números ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,550.00 y \$11,868,176.50, respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-019-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, continuar con las acciones legales y administrativa emprendidas por la administración anterior, que conlleven al cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias números ASE-PFRR-64/2020 y ASE-PFRR-20/2017, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,550.00 y \$11,868,176.50, respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que no es sujeto de los beneficios que otorga la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que el ente auditado omitió retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores durante el ejercicio 2018 y por consecuencia no lograr disfrutar al 100% de las

participaciones que se obtenga de la recaudación que efectivamente se entere a la Federación, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que textualmente dice lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de trabajo".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RP-18/14-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración municipal, implementar los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el pago de servicios personales por el sistema.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, consistente a la omisión en la expedición y entrega a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, por lo que la observación subsiste.

##### **Acción a Promover:**

#### **RP-18/14-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, implementar los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el pago de servicios personales por el sistema.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado a la revisión efectuada al parque vehicular propiedad del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, el cual se integran de 27 unidades, se detectó las siguientes observaciones:

- 1.-17 unidades no cuentan con póliza de seguro.
- 2.-27 unidades no cuenta con logotipo.
- 3.- 9 unidades no cuentan con el pago del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos actualizado.
- 4.- 8 vehículos se encuentran en malas condiciones, de los cuales no se han realizado las acciones necesarias para darlos de baja del inventario del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Las entidades públicas, elaborarán el catálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles, a cuyo efecto compilarán, establecerán y revisarán, las normas y procedimientos que les permitan mantenerlo actualizado", así como los artículos 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera de Responsabilidad Hacendaria Estado de Zacatecas y los Municipios que a la letra dice: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable", "los servidores públicos responsables de hacer mal uso de los vehículos o del combustible, los que serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, o la normatividad que les aplique, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades resarcitorias, civiles o denuncias penales correspondientes. Todo el parque vehicular de los Entes Públicos deberá estar plenamente identificado, con los respectivos logotipos y números económicos que les corresponda, a excepción en todo caso de los vehículos destinados a las áreas operativas de administración y procuración de justicia y seguridad pública".

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo toda vez que el ente no presentó evidencia fehaciente que justificará las irregularidades relativo a que los vehículos oficiales cuentan con lo siguiente:

\*Póliza de seguro.

\*Logotipo.

\*Pago de Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos actualizado.

\*Así como bajas de los vehículos que se encuentran en malas condiciones, así como de acciones llevadas a cabo que demuestren su desincorporación de los activos del parque vehicular del municipio.

### RP-18/14-021 Recomendación

Se recomienda al ente auditado que, en el ejercicio inmediato posterior al auditado, lleve a cabo acciones que conlleven a la regularización de los vehículos que forman parte del parque vehicular del municipio, sus pólizas de seguro actualizada de los vehículos que no cuentan con esta, así como el logotipo de las mismas.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente auditado presentó lo siguiente:

\*Respecto al punto 2, donde se menciona que de las 27 unidades con las que cuenta el ente, no cuentan con logotipo, el mismo menciona que fueron adheridos logotipo y número económico a cada vehículo, de los cuales se anexan fotografías.

\*de las 9 unidades no cuentan con el pago del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos actualizado, el mismo menciona que los vehículos que no cuentan con Tenencia, es porque son las máquinas que se usan en Obra Pública.

\*Y de los 8 vehículos se encuentran en malas condiciones, de los cuales no se han realizado las acciones necesarias para darlos de baja del inventario del municipio, el ente informa que en la siguiente sesión de Cabildo se darán de baja y que esto se reflejara en el ejercicio 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Aun cuando el ente auditado presentó documentación y/o aclaración para solventar lo observado, sin embargo, subsiste toda vez que el ente omitió presentar el documento que demuestre que los vehículos pertenecientes al parque vehicular del mismo municipio, estén regularizados en su totalidad, así como la póliza de seguro de los mismos o por lo menos de aquellos que representen mayor grado de siniestralidad.

Acción a Promover:

##### **RP-18/14-021-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado que, en el ejercicio inmediato posterior al auditado, lleve a cabo acciones que conlleven a la regularización de los vehículos que forman parte del parque vehicular del municipio, sus pólizas de seguro actualizada de los vehículos que no cuentan con esta, así como la baja del parque vehicular, así como su desincorporación de los mismos, de aquellos que se encuentren en malas condiciones, observándose para tal efecto la normatividad aplicable de la materia.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-23, Observación RP-21**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Dentro del análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0.00%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### **RP-18/14-022 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales a fin de que desde su Portal Web se pueden generar las ligas de acceso a la información del municipio.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que se procederá la revisión para su aplicación correspondiente.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Aun cuando el ente presentó escrito para aclarar lo observado, sin embargo, subsiste en virtud de que el ente omitió cumplir con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-022-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado, implementar los mecanismos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, pudiendo realizar las acciones legales a fin de que desde su Portal Web se pueden generar las ligas de acceso a la información del municipio.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-24, Observación RP-22**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la evaluación y verificación de avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través de Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un **incumplimiento** al obtener una puntuación general del **11.04%**, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables **26.89%**
- B. Registros Presupuestales **20.00%**
- C. Registros Administrativos **8.33%**
- D. Transparencia **0.00%**
- E. Cuenta Pública **0.00%**

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### **RP-18/14-023 Recomendación**

Se recomienda al ente fiscalizado que en lo subsecuente cumpla al 100% en los avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, para solventar esta observación, relativa a que omitió cumplir al 100% en los avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

##### **Acción a Promover:**

##### **RP-18/14-023-01 Recomendación**

Se recomienda al ente fiscalizado que en lo subsecuente cumpla al 100% en los avances de la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

##### **RP-18/14-024 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado que realice las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, consistente en la elaboración del Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia y debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), por lo que subsiste.

**Acción a Promover:**

**RP-18/14-024-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado que realice las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

*Resultado RF-01, Observación RF-01*

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), se observó la erogación de recursos por un importe de \$76,269.52 para el Equipamiento de comedor en Primaria Rafael Ramírez, realizadas de la cuenta bancaria número 011343416 denominada Fondo III 2018, aperturada a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, sin embargo el ente auditado no presentó algún documento de resguardo de los bienes que integran el equipamiento, en las que se responsabilicen de su cuidado y conservación los directores de dichas instituciones.

**RF-18/14-001 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado que, en las erogaciones de recursos para equipamientos de comedores para Instituciones Educativas, se elabore el resguardo que logre reflejar la persona y el área a la que estarán asignados los bienes muebles que adquieran las Instituciones Educativas y quienes serán responsables de su guarda y custodia.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría, en fecha 06 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

No solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, relativo a erogaciones de recursos para equipamientos de comedores para Instituciones Educativas, así como la elaboración del resguardo que lograra reflejar la persona y el área a la que estarían asignados los bienes muebles que adquirieron las Instituciones Educativas y quienes serían responsables de su guarda y custodia, por lo que subsiste.

**Acción a Promover:**

**RF-18/14-001-01 Recomendación**

Se recomienda al ente auditado que, en las erogaciones de recursos para equipamientos de comedores para Instituciones Educativas, se elabore el resguardo que logre reflejar la persona y el área a la que estarán asignados los bienes muebles que adquieran las Instituciones Educativas y quienes serán responsables de su guarda y custodia.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111343386, denominada "Fondo IV", aperturada a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., detectándose erogaciones por concepto de Gastos Administrativos (Obligaciones Financieras, Seguridad Pública y Equipamiento de uniformes), por un total de \$29,041.09, mismos que no presentaron su documentación comprobatoria que lograra evidenciar que dichas erogaciones se hayan realizado en actividades propias del municipio:

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 209, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que menciona que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así mismo también menciona que la Auditoría Superior del Estado, de manera independiente y autónoma, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los ayuntamientos la obligación de poner a disposición de ésta, la cuenta e información detalladas de la aplicación de dichos recursos, así como las justificaciones correspondientes, también menciona que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, así mismo también menciona que los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión".

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, de la cual aclaró un importe de \$138,600.00, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$29,041.09, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que lograra desvirtuar lo observado.

**RF-18/14-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$29,041.09, relativo a las erogaciones realizadas cuenta bancaria número 0111343386, denominada "Fondo IV por concepto de compra de combustible, pago a proveedores, Comisión Federal de Electricidad, de las que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior

conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 30,31, 41, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación el ente auditado presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionando que presenta para su aclaración, lista de raya con su firma de manera respectiva, así como acta de Cabildo donde se aprueba el pago de nómina al personal de seguridad pública del Fondo IV 2018.

Cabe mencionar que la lista a la que hace mención el ente auditado, se encuentra plasmada dentro del acta de Cabildo número 02, de fecha 19 de septiembre de 2018.

Así mismo el ente presentó la documentación detallada en el **Anexo número 5**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **Solventa**

El importe de **\$23,441.09**, toda vez que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria y justificativa que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, lo anterior se detalla en el **anexo número 5**.

##### **No solventa**

El monto de **\$5,600.00**, relativo al pago de combustible, en virtud de que el ente auditado omitió presentar documentación y/o información que desvirtuaran lo observado, sin embargo, en virtud de que el importe no es relevante, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

##### **Acción a Promover:**

##### **RF-18/14-002-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, que respalde todas sus erogaciones con documentación comprobatoria y justificativa que demuestre que la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Para el caso específico de pagos por compra de combustible, implementará un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, elaborando para tal efecto las bitácoras de combustible debidamente documentadas y observando lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los

cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111343386 denominada FONDO IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 0111343386 Fondo IV 2018, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de \$1,741,607.17, de los cuales al 31 de diciembre 2018 ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$1,435,770.84, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$305,836.33, que incluyen los rendimientos financieros depositados en esta cuenta, saldo que se encuentra disponible en bancos al 31 de diciembre de 2018.

Es importante señalar que según lo reportado en el SAACG\_Net, dichos recursos no fueron programados y por ende no se encuentran comprometidos, lo que derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, no logrando cumplir con las metas del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RF-18/14-003 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal (Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FONDO IV), que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados por el orden de \$305,836.33.

De los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2018, así como sus rendimientos financieros como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

En relación a esta observación el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, al que anexa documentación comprobatoria, para comprometer la cantidad de \$280,000.00, al 31 de diciembre de 2018.

\*Póliza D00063 de fecha 31 de diciembre de 2018 por el importe de \$280,000.00. a favor de Caja Popular Progreso García SC de AP. DE R.L. por concepto de "reconocimiento de la deuda"

\*Orden de pago de fecha 31 de diciembre de 2018. Por el importe de \$280,000.00, donde solicita el [REDACTED] Tesorero Municipal. Firmando de autorización los CC. [REDACTED] Con carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipales, respectivamente.

\*Reporte Analítico de Pasivos.

\*Copia de pagares con folios 2606, 2607, 2604 y 2605 por importes de \$100,000.00, todos de fecha 08 de octubre de 2015. Cuyos deudores son los CC. [REDACTED]

[REDACTED] conjuntamente con copia de credencial de elector de las personas antes mencionadas.

\*Escrito dirigido al Juez de Primera Instancia y de lo familiar, de fecha de recibido por el H. Juzgado, el 11 de marzo de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal. Mencionando que en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, hizo cuatro aportaciones cada uno por el importe de \$70,000.00, sumando un total de \$280,000.00, a los CC. [REDACTED] a través de los cheques 0043, 0044, 0045 y 0046, respectivamente, expedidos por la Institución Financiera denominada "BBVA Bancomer, S.A.", cuenta aperturada por el ente auditado y quienes a su vez se encargaron de hacer el depósito correspondiente a favor de la caja de préstamo denominada "CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, S.C. DE A.P. DE R.L."; cantidades que reflejan un abono parcial a lo convenido de acuerdo a la Sentencia Definitiva con el número 104/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada por el C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Si bien el ente presentó escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, documentación comprobatoria por la cantidad de \$280,000.00, relativa a la sentencia definitiva dictada por la autoridad competente en la que ordena pagar el adeudo contraído con la "LA CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA S.C. DE A.P. DE R.L.", comprometiendo documentalmente los recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FONDO IV al 31 de diciembre de 2018, registrando el reconocimiento de la Deuda mediante la póliza contable número D00063, solventando con ello lo relativo al recurso no programado y no devengado por dicho importe, sin embargo subsiste por la falta del registro de los momentos contables en la cuenta presupuestal de dicho Fondo Federal, además de no haberlo reportado como un proyecto dentro del Informe físico Financiero.

Asimismo, subsiste un importe pendiente de programar y ejercer por el orden \$25,836.33 del que no presentó evidencia fehaciente de que el recurso del Fondo IV se hubiera programado, comprometido y devengado el 31 de diciembre de 2018, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión a la cuenta Pública municipal de 2019.

Acción a Promover:

##### **RF-18/14-003-01**

##### **Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento, asimismo reflejar en los informes físico financieros de forma pormenorizada cada uno de los proyectos que se realicen con dichos Fondos Federales, así como los avances y metas alcanzadas.

##### **RF-18/14-003-02**

##### **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar que el recurso que quedó pendiente de ejercer al 31 de diciembre

de 2018 por el monto de \$25,836.33, sea programado y ejecutado en los conceptos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los tres primeros meses de dicho ejercicio, así como corroborar que cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa que demuestre documentalmente la ejecución y término de los proyectos programados en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación RF-04**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Del análisis realizado a los informes físico –financieros correspondientes al mes de Diciembre de 2018 del Fondo para el Fortalecimiento Financiero C, se detectaron diversas irregularidades en su contenido, por una parte las cifras contenidas en los avances acumulados no son congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, estados de Cuenta y los expedientes unitarios, por lo que se detectó que dichos documentos no reflejan la situación financiera real de las obras, denotando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

#### **RF-18/14-004 Recomendación**

Se recomienda al ente municipal que concilie saldos entre las áreas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, a fin de que puedan coincidir las cifras contenidas en los avances acumulados con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, estados de Cuenta y los expedientes unitarios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria, en fecha 06 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, relativo a la conciliación de saldos entre las áreas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, a fin de que pudieran coincidir las cifras contenidas en los avances acumulados con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, estados de Cuenta y los expedientes unitarios, por lo que subsiste.

##### **Acción a Promover:**

##### **RF-18/14-004-01 Recomendación**

Se recomienda al ente municipal que concilie saldos entre las áreas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería Municipal, a fin de que puedan coincidir las cifras contenidas en los avances acumulados con las erogaciones

efectivamente realizadas, según los registros contables, estados de cuenta bancarios y los expedientes unitarios.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

## **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-07, Observación OP-01**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

La entidad fiscalizada no presentó los Informes Mensuales Físico Financieros del Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 a la Auditoría Superior del Estado, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, registrando incumpliendo a los artículos 60 primer párrafo fracción III inciso e) y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

De acuerdo a lo reportado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se encuentran las erogaciones del Fondo de Fortalecimiento de Inversión en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del ejercicio fiscal 2018.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, que no presentaran los informes mensuales físico financieros de este fondo a esta entidad fiscalizadora.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

**OP-18/14-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por no haber presentado los Informes Mensuales de Avances Físico Financieros del Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 a la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que lo reportado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se encuentran las erogaciones del Fondo de Fortalecimiento de Inversión en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a Fátima Torres R., con cargo de Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

Subsiste en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el Resultado OP-07, Observación OP-01.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018,

[REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplieron con sus funciones al no presentar los informes mensuales de avances físico financieros del Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018 del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, a la Auditoría Superior del Estado, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo fracción III inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con sus funciones al no presentar los informes mensuales de avances físico financieros del Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018 a su cargo, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 a la Auditoría Superior del Estado, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

**OP-18/14-001-01**

#### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-02

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; se encontró que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 2 hectáreas aproximadamente, además de que no cuenta con: drenaje pluvial al escurrimiento, cerco perimetral, caseta de vigilancia y control de acceso, control de materiales ligeros, sitio de disposición final, manual de operación y control y que los residuos no son separados

Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente

fiscalizado omitieron realizar acciones para regular la prestación de los servicios públicos municipales tal como lo establecen los artículos 14 primer párrafo, fracción III, V, VII y 15 primer párrafo fracción II, 133 y 134 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Artículos 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV inciso e), 80 primer párrafo fracción XXVII, 109 primer párrafo fracciones II y III y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 57.89% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/14-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables en esta materia e implementar y programar a la brevedad, no cuenta con; drenaje pluvial al escurrimiento, cerco perimetral, caseta de vigilancia y control de acceso, control de materiales ligeros, sitio de disposición final, manual de operación y control y que los residuos no son separados, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número 16 de fecha 16 de octubre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la Administración 2018-2021, presenta: **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-14/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Oficio en cual manifiesta que correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, donde se presenta la recomendación de la Fracción IV inciso A sobre el Relleno Sanitario informo a usted que a la brevedad acataremos las recomendaciones planteadas, de igual forma hacemos de su conocimiento que ya se realizaron las gestiones ante las Dependencias correspondientes con el fin de la Construcción de un Nuevo Relleno Sanitario (anexamos fotocopia de los acuses), con el fin de eficientar los servicios públicos y la atención que se merece nuestra ciudadanía, atendiendo las principales demandas planteadas por las misma.

-Copia del oficio número 928 de fecha 13 de junio de 2019, dirigido al [REDACTED] Gobernador del Estado de Zacatecas por parte del [REDACTED] Presidente Municipal de Trinidad García de la Cadena, donde se solicita el apoyo para la Construcción de un Relleno Sanitario siendo una de las más importantes demandas por parte de la ciudadanía. Recibido el 14 de junio de 2019 por Gobernación.

-Copia de oficio de solicitud de número 228 de fecha del 12 de noviembre de 2018, dirigido a la [REDACTED] Diputada Federal por parte del Presidente Municipal el [REDACTED] en donde reconoce su capacidad gestora en pro de los Zacatecanos y solicita su intervención con el propósito de que respalde la solicitud en la obra "Construcción del Relleno Sanitario".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

#### No Solventa

La recomendación en virtud de que la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aún y que presentaron la documentación que se describe en la columna que antecede, en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó los oficios dirigidos a funcionarios estatales sobre la solicitud de apoyo para la construcción de un **Relleno Sanitario**, no exhibe documento alguno con el cual sustente y compruebe las acciones que ya realizó y dió atención a los conceptos observados como son; drenaje pluvial al escurrimiento, cerco perimetral, caseta de vigilancia y control de acceso, control de materiales ligeros, sitio de disposición final, manual de operación y control y que los residuos no son separados, ya que la documentación enviada corresponde a gestoría para la construcción de un nuevo relleno, ya que el Relleno sanitario se encuentra en las mismas condiciones.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-10, Observación OP-02.

#### Acción a Promover:

##### OP-18/14-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

##### OP-18/14-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-11, Observación OP-03

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado del Rastro Municipal y cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 92.30% de las normas antes descritas ya que, el establecimiento en cuanto a la documentación reglamentaria; no cuenta autorización operativa del impacto ambiental y drenaje independiente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado omitieron realizar acciones para regular la prestación de los servicios públicos municipales tal como lo establecen los

artículos 14 primer párrafo, fracción III, V, VII y 15 primer párrafo fracción II, 133 y 134 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Artículos 7, 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV, inciso e), 80 primer párrafo, fracción XXVII, 109 primer párrafo fracciones II y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/14-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas que sean pertinentes consistentes en: la autorización operativa del impacto ambiental y drenaje independiente, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a F [REDACTED], con cargo de Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Presidente Municipal no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas respecto a que el Rastro Municipal cumpla con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-11, Observación OP-03 en la que se menciona que no cuenta con la autorización operativa del impacto ambiental y drenaje independiente.

##### **Acción a Promover:**

##### **OP-18/14-003-01**

##### **Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales establezcan las acciones que pertinentes consistentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cumple con lo siguiente: autorización del impacto ambiental y drenaje independiente, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

**OP-18/14-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-12, Observación OP-04**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### **OP-18/14-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por detectar en 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracción I, VIII, IX, X, XII, 46 último párrafo, 48 primer párrafo fracción II, 64 segundo párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 91, 113 primer párrafo fracción V, 115 primer párrafo fracción IV inciso a), d), e) 116 primer párrafo fracción II, 122, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo fracción V inciso c), 42, 44, 85 primer párrafo fracción II, 90 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 62, 86 primer párrafo fracción XIV y 88 primer párrafo fracción II inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número OP-20 de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la administración 2016-2018, presenta: **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-14/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Oficio número OP-20 de fecha del 27 de noviembre de 2019, se informa que en lo referente a la información y documentación requerida sobre la relación de las obras denominadas "Remodelación de sanitarios Dentro de Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac," y "Construcción del Tanque regulador de 100 m3 elevado e interconexiones en la cabecera municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac." fueron entregadas en forma y tiempo del cual se le anexa al reverso de este oficio copia de los oficios entregados y recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado.

-Copia de Oficio número OP-10 del 15 de julio de 2019, donde se da contestación al oficio PL-02-06-2258/2019 y número de revisión ASE-CP-14/2018 y recibido por la Auditoría Superior del Estado en Oficialía de Partes el 16 de Julio de 2019, en el cual se solicita la información y documentación referente al área de Obras y Servicios Públicos, en el cual informan que la documentación requerida se presenta en tiempo y forma ante la Auditoría Superior del Estado en donde se presentan los documentos de las obras "**Remodelación de sanitarios Dentro de Presidencia Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac,**" del folio (001 al 160) y "**Construcción del Tanque regulador de 100 m3 elevado e interconexiones en la cabecera municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac.**" del folio (161 al 301).

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y que presentó respuesta a la notificación realizada, no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 4(cuatro) obras de las cuales 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro 01A**; en desapego en los artículos 19, 21 primer párrafo, fracciones I, IV, XI y XIV, 23, 24 cuarto párrafo, 48 primer párrafo fracción II y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 24 primer párrafo fracción I, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 119, 85 primer párrafo fracción II y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 62, 185, 88 primer párrafo fracción II inciso g) y 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-12, Observación OP-04.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01A**, lo que generó que no se integró en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en

desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no integrar la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01A**; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual manera que la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

**OP-18/14-004-01**

#### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-13, Observación OP-05**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en las 3 (tres) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: tenencia de la tierra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, misma que se señalan en el **Recuadro 02**.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación a los funcionarios públicos responsables de las áreas y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado, en tres oficios siendo los siguientes:

1. PL-02-06-2257/2018 de fecha 1 de julio de 2018 y recibido en fecha 9 de julio de 2018, por el Director de Desarrollo Económico y Social, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 16 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número 70;
2. PL-02-06-2258/2018 de fecha 1 de julio de 2018 por el Director de Obras y Servicios Públicos y recibido en fecha 9 de julio de

2018, cuya fecha de vencimiento de entrega fue el día 16 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número OP-10,

3. PL-02-06-2504/2018 de fecha 5 de agosto de 2018, dirigido al C. Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac. este último con fecha de recibido del 8 de agosto de 2018, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos, la documentación técnica y acreditación de la propiedad, cuya fecha de vencimiento de entrega fue el día 15 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número OP-10.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/14-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por detectar en 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de cumplimiento, bitácora, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 02**.

Lo anterior no obstante que los expedientes unitarios de las obras referidas fueron solicitados mediante tres oficios siendo los siguientes:

1. PL-02-06-2257/2018 de fecha 1 de julio de 2018 y recibido en fecha 9 de julio de 2018, por el Director de Desarrollo Económico y Social, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 16 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número 70;
2. PL-02-06-2258/2018 de fecha 1 de julio de 2018 por el Director de Obras y Servicios Públicos y recibido en fecha 9 de julio de 2018, cuya fecha de vencimiento de entrega fue el día 16 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número OP-10,
3. PL-02-06-2504/2018 de fecha 5 de agosto de 2018, dirigido al C. Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac. este último con fecha de recibido del 8 de agosto de 2018, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos, la documentación técnica y acreditación de la propiedad, cuya fecha de vencimiento de entrega fue el día 15 del mismo mes y año, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada parcialmente bajo oficio número OP-10.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal

2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número 109 de fecha 4 de diciembre de 2019 firmado por la C. Elizabeth Robles López, Síndica Municipal de la administración 2018-2021, presenta: **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-14/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Oficio sin número donde manifiestan el C. [REDACTED] Curiel Director de Obras y Servicios Públicas, y el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social en el cual manifiestan que con motivo de la construcción de 106 mts de red de drenaje en calle 5 de mayo y Totomosco, en Cabecera Municipal en Trinidad García de la Cadena, Zac. que durante los trabajos se llevó acabo la bitácora, misma que fue supervisada por el Director de Obra Pública día a día en el lugar donde se llevaron a cabo los trabajos. En el cual el 3 de diciembre de 2018 se superviso y se recibió la obra concluida por el personal el [REDACTED] Curiel Director de Obras y Servicios Públicas, y el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico.

- Oficio sin número donde manifiestan el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicas, y el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social en el cual manifiestan que con motivo de la Ampliación de la Red de Electrificación 4 postes para 6 viviendas en la localidad de La Ceja en Trinidad García de la Cadena, Zac. que durante los trabajos se llevó acabo la bitácora, misma que fue supervisada por el Director de Obra Pública día a día en el lugar donde se llevaron a cabo los trabajos. En el cual el 3 de diciembre de 2018 se superviso y se recibió la obra concluida por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicas, y el [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico.

- Oficio sin número donde manifiestan el C. [REDACTED] Curiel Director de Obras y Servicios Públicas, y el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social en el cual manifiestan que con motivo de la Aportación para red de agua potable con tanque de almacenamiento de 10,000 lts y línea de distribución de 450 mts lineales en la comunidad de Las Vueltas en Trinidad García de la Cadena, Zac. que durante los trabajos se llevó acabo la bitácora, misma que fue supervisada por el Director de Obra Pública día a día en el lugar donde se llevaron a cabo los trabajos. En el cual el 3 de diciembre de 2018 se superviso y se recibió la obra concluida por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicas, y el [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico.

-Oficio de parte del Contratista Arq. Froilan Arteaga Escobar, con fecha del 6 de noviembre de 2018 donde manifiesta que en relación al contrato celebrado con el número registrado TGDC-AGUAPOTABLE-FIII/01/18, le informa que renuncia al derecho de recibir anticipo de la obra contratada debido a que el tiempo de ejecución de los trabajos es muy corto.

-Copia de la Fianza de Cumplimiento de la obra "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 4 viviendas en el callejón de los pocitos en la localidad de La Ceja, Trinidad García de la Cadena, Zac."

-Oficio de parte del Contratista Ing. Daniel Márquez Berumen, con fecha del 26 de noviembre de 2018 donde manifiesta que en relación al contrato celebrado con el número registrado 01/DES/2018, le informa que renuncia al derecho de recibir anticipo de la obra contratada debido a que el tiempo de ejecución de los trabajos es muy corto.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: tenencia de la tierra y reportes de supervisión, misma que se señalan en el **Recuadro 02A**; en desapego en los artículos 17, 27 primer párrafo fracción IX y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II inciso d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-13, Observación OP-05.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 02A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 02A**; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro 02A**, no vigió que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

**OP-18/14-005-01**

#### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-14, Observación OP-06**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de 1 (una) obra no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena Zacatecas.) del terreno en el cual se edificó la obra, misma que se describe a continuación:

- Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac. por

un monto contratado de \$1,498,109.89

Persiste lo referente al importe de \$1,498,109.89 en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que acredite legalmente la propiedad del terreno en favor del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada la obra "Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac.", aprobada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, un monto de \$1,498,109.89 según Convenio de Secretaria de Finanzas, del cual se ejerció el importe observado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la empresa contratista DUA HERMANOS, S.A. DE C.V., representada por el [REDACTED] representada por el mismo para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número DA-TGC-2018-02 de fecha 23 de julio de 2018, por un monto de \$1,498,109.89, con un periodo de ejecución del 23 al 31 de agosto del 2018, sin anticipo, contrato firmado por los CC [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Contralora Municipal, [REDACTED] Director de Obras Publicas y [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$1,498,109.89 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$517,241.38, que incluye \$82,758.62 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$600,000.00 según factura 278 ya que en la estimación no lo refleja, firmada por el C. [REDACTED] y [REDACTED] contratista y Director de Obras Publicas Municipales, respectivamente.
- Orden de pago de fecha 23 de julio de 2018, remitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por un monto de \$600,000.00 por concepto de "Pago primer estimación en la obra "Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac.", que se aprobó mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] [REDACTED] es su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente.
- Estimación número 2 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$569,885.65, que incluye \$91,181.70 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$661,067.35 según factura 281 ya que en la estimación no lo refleja, firmada por el C. [REDACTED] contratista y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente.
- Orden de pago de fecha 22 de agosto de 2018, remitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por un monto de \$661,067.35 por concepto de "Pago estimación 2 en la obra "Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac.", que se aprobó mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] [REDACTED] es su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente.
- Estimación número 3 y finiquito sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$204,347.02, que incluye \$32,695.52 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$237,042.54 según factura 282 ya que en la estimación no lo refleja, firmada por el C. [REDACTED] contratista y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente.
- Orden de pago con de fecha 28 de agosto de 2018, remitido al C. Alfredo Castro Robles, Tesorero Municipal, por un monto de \$237,042.54 por concepto de "Pago de estimación 3 y finiquito" en la obra "Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac.", que se aprobó mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED]

es su carácter de Presidente Municipal y Sindico Municipal respectivamente.

Durante la revisión física realizada el día 2 de julio de 2019, en compañía de los Ex Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Servicios y Contralor Municipal respectivamente, representantes de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones números 1, 2 y 3 (finiquito) presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados. Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,498,109.89, de la cuenta bancaria número 0111867032 denominada Municipio Trinidad García de la Cadena, Zac. de la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.", mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por DUA Hermanos, S.A. de C.V., como se relaciona en el **Recuadro 03**.

Por lo tanto, se determina un pago de obra y posible daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación al funcionario público responsable del área y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado, en (1) uno oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2258/2018 de fecha 1 de julio de 2019 y recibido en fecha 8 de agosto de 2018, por el Director de Obras y Servicios Públicos (administración 2018-2021), en el que se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental de la acreditación de la propiedad, dando respuesta y entregando la documentación solicitada, sin embargo la Escritura Pública está a nombre del municipio, pero corresponde al sorteo de la asignación de viviendas del Fraccionamiento las Crucitas en Trinidad García de la Cadena en 68 lotes, Numero de escritura 26,658 volumen CDXIX de fecha 3 de septiembre de 2018, del Notario Público número 41 del estado

pero dicha escritura no menciona el área de donación o lote en específico que este a nombre de la Presidencia Municipal en el que se edificó Tanque elevado de almacenamiento de 10,000 lts en la Cabecera Municipal, Trinidad García de la Cadena, Zacatecas. Por un monto de \$1,498,109.89.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración al expediente unitario la documentación de la acreditación de la obra (escritura pública a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 81 de fecha 2 de septiembre del 2019, entrega la C. Expresidenta a la Sindica Municipal, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2018, que presenta:

- Copia del Contrato de Donación que Celebran por una parte el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en su calidad de liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular por su siglas (COPROVI), y por la otra parte el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fianzas.
- Copia de la Cédula Predial de la Dirección General de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado.
- Plano del Terreno en donación, superficie del terreno de 10,000.00 metros cuadrado.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa el monto de **\$1,498,109.89** aún y que presenta el Contrato de Donación del predio del Fraccionamiento Las Crucitas, no presenta Escritura Pública donde se construyó el tanque regulador de 100 m3 Elevado en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac.

#### **OP-18/14-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por la cantidad de \$1,498,109.89, por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificó la siguiente obra:

Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018

- Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zac. por un monto contratado de \$1,498,109.89.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 19, 21 primer párrafo fracción XI y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; 21 primer y segundo párrafo fracción III del Reglamento a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria, 3042 primer párrafo fracción I del Código Civil Federal; 15 segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Zacatecas; artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, 182, 183 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número OP-20 de fecha 27 de noviembre de 2019 firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la administración 2016-2018, presenta: **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-14/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Copia de Oficio número OP-12 del 8 de agosto de 2019, donde se da contestación al oficio PL-02-06-2258/2019 con fecha del 1 de julio de 2019 y número de revisión ASE-CP-14/2018 y recibido por la Auditoría Superior del Estado en Oficialía de Partes el 8 de Agosto de 2019, en el cual se solicita la información y documentación referente al área de Obras y Servicios Públicos, en el cual informan que la documentación requerida se presenta en tiempo y forma ante la Auditoría Superior del Estado en donde se presentan los documentos tales como (Copia de las Escrituras) de la obra "Construcción del Tanque Regulador del 100M3 elevado e interconexiones en la Cabecera Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zac."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Subsiste el monto de **\$1,498,109.89** por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificó la obra "Construcción del Tanque Regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones en la Cabecera Municipal, Trinidad García De La Cadena, Zacatecas, aún y que presentó el Contrato de Donación del predio del Fraccionamiento Las Crucitas, no presentó Escritura Pública con la cual compruebe legalmente que dicho predio en el que se construyó el tanque regulador de 100 m3 Elevado e Interconexiones, es propiedad del municipio.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-14, Observación OP-06.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y entrega de la obra, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de la obra, para contar con la escritura Pública a nombre del municipio previamente al inicio de dichas etapas, tal como se establece en los artículos 19, 21 primer párrafo fracción XI y 65 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 21 primer y segundo párrafo fracción III del Reglamento a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 omitió realizar la supervisión, previamente a la formalización del contrato de la obra en cuestión y no constatar que se contará con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar, de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. [REDACTED] en su carácter de **Contralora Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar y verificar el uso adecuado de los recursos propios, al firmar el contrato sin que estuviera regularizada legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión, lo anterior con fundamento en los artículos 105 primer párrafo fracciones I, II, III inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo ocasiono no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos, al no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión, siendo responsable directo, por tener a su cargo el patrimonio del municipio, y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **OP-18/14-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-15, Observación OP-07**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de 1 (una) obra no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena Zacatecas.) del terreno en el cual se edificó la obra, misma que se describe a continuación:

- Aportación para red de agua potable con **Tanque de almacenamiento de 10,000 lts** y línea de distribución de 450 mts lineales en la comunidad de Las Vueltas municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac. por un monto contratado de \$339,321.43, incluye IVA, sin embargo, el monto observado corresponde solamente a la cisterna.

Persiste lo referente al importe de \$66,445.43, en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra,

documento que acredite legalmente la propiedad del terreno en favor del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada la obra "Aportación para red de agua potable con **Tanque de almacenamiento de 10,000 lts.** Y línea de distribución de 450 mts lineales en la comunidad de las vueltas municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, aprobada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) un monto de \$339,321.43, según Convenio de Secretaria de Finanzas, del cual se ejerció el importe observado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa la contratista Froilan Arteaga Escobar, representada por el mismo para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número TGDC-agua potable-FIII/01/18 de fecha 23 de noviembre de 2018, por un monto de \$339,321 43, con un periodo de ejecución del 23 al 26 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, sin anticipo, contrato firmado por los CC. [REDACTED]

Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$339,321.43, y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos a tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$339,321.43., de la cuenta bancaria número 0112416956 denominada Municipio Trinidad García de la Cadena, Zac. de la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.", mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el contratista C. [REDACTED] como se relaciona en el **Recuadro 04**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$189,321.43, según factura 171 ya que en la estimación no lo refleja, firmada por los C C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y contratista, respectivamente.
- Orden de pago de fecha 14 de diciembre de 2018, remitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por un monto de \$189,321.43 por concepto de pago primer estimación autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] es su carácter de Tesorero, Presidente, Síndico y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.
- Estimación número 2 de fecha 2 de enero de 2019, del periodo de ejecución del 12 de diciembre 2018 al 2 de enero de 2019, por un subtotal de \$150,000.00, según factura 174, firmada por los C C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y contratista, respectivamente.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación al funcionario público responsable del área y de la entrega e integración de la documentación de la acreditación de la propiedad en el siguiente oficio, PL-02-06-2504/2018 de fecha 5 de agosto de 2018, dirigido al C. Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zac., con fecha de recibido del 8 de agosto de 2018, se solicitó se proporcionara a esta Auditoria Superior del Estado la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar la acreditación de la propiedad, dando respuesta bajo oficio núm. 73 de fecha 8 de agosto de 2019.

Durante la revisión física realizada el día 2 de julio de 2019, en compañía de los [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Servicios y Contralor Municipal respectivamente, representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones números 1 y 2 finiquito) presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación al funcionario público responsable del área y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado, en (1) uno oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2504/2018 de fecha 5 de agosto de 2019 y recibido en fecha 8 de agosto de 2018, por el Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se solicitó se



proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental de la acreditación de la propiedad, dando respuesta y entregando la documentación solicitada, sin embargo, presenta Contrato de Donación de fecha 4 de enero de 2019 por parte de los C.C. [REDACTED] Donante, y beneficiario municipio de Trinidad García de la Cadena representado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, El Donante declara que por su propia voluntad y sin dolo desea donar una porción de su terreno al municipio, ubicado en el Rancho Las Vueltas específicamente para la instalación de un tanque de almacenamiento, así como la línea de conducción para suministrar el vital líquido a las viviendas de la comunidad, así mismo el beneficiario manifiesta no tener inconveniente y aceptar dicho predio con el presente contrato para posteriormente ser sometido al Cabildo en sesión para realizar los trámites correspondientes. Sin embargo el expediente unitario carece de la **Escritura Pública** a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena por lo tanto, se observa el monto de \$66,445.63 únicamente al gasto efectuado del tanque en la obra "Aportación para red de agua potable con Tanque de almacenamiento de 10,000 lts. Y línea de distribución de 450 mts lineales en la comunidad de las vueltas municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración al expediente unitario la documentación de la acreditación de la obra escritura pública a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### OP-18/14-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por la cantidad de \$66,445.43, por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificó la siguiente obra:

Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018.

- Aportación para red de agua potable con Tanque de almacenamiento de 10,000 lts. Y línea de distribución de 450 mts lineales en la comunidad de Las Vueltas municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac. por un monto contratado de \$339,321.43, incluye IVA, sin embargo, el monto observado corresponde solamente a la cisterna.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo del Reglamento a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria, 3042 primer párrafo fracción I del Código Civil Federal; 15 segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Zacatecas; artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, 182, 183 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número OP-106 de fecha 29 de noviembre de 2019 firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de la administración 2018-2021, presenta: **Solventación** de la revisión de la Cuenta Pública 2018. Con relación a la revisión ASE-CP-14/2018 del Ejercicio Fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zac.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

-Copia de Oficio número 106 del 29 de agosto de 2019, en el cual da contestación al pliego de observación al punto número 6 respecto

al rubro o aspecto de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso manifiesta que la acreditación de la propiedad del inmueble en el que se construyó la obra denominada "Tanque de almacenamiento de 10,000 lts. En la comunidad de Las Vueltas", ya se terminó el trámite de escrituración de la propiedad del terreno. (anexa copia de la escritura folio 004 al 010.

-Copias del Primer Testimonio del Contrato de donación pura y gratuita de un predio (fracción) rustico de agostadero, ubicado en el rancho Las Vueltas, municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; que otorgan por una parte como donante, el Señor [REDACTED] y por la otra parte con el carácter de Donatario, el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; representado en este acto por la ciudadana [REDACTED] con el carácter de Síndico Municipal. Escritura número 28,460; Volumen CDXLI de fecha de 11 de septiembre de 2019.

-Traslado de dominio de un predio Rustico de fecha del 18 de septiembre de 2019, firmado por encargado de Predial la C. [REDACTED]

-Copia del pago del Avalúo Catastral Rustico por parte del Departamento de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado del Estado.

-Croquis del terreno.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de **\$66,445.43** de la observación señalada ya que presenta la escritura pública a nombre del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zac.

**Acción Solventada OP-18/14-007 Pliego de Observaciones.**

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en los **Recuadros 05, 06 y 07.**

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, este último que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Trinidad García de la Cadena.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación



notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/14-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas de conformidad con lo señalado en los **Recuadros 05, 06 y 07**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a Fátima Torres R., con cargo de Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-16, Observación OP-08.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 8 y 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, en desapego a los artículos 109 primer párrafo fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, y en el que fue responsable de su ejecución en desapego a los artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracción III y V y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los artículos 8 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

El C. [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos (Obra Pública) en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **Regidores(as) Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses en desapego a los artículos 60 primer párrafo fracción III inciso e) y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Trinidad García de la Cadena.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Acción a Promover:**

##### **OP-18/14-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá

ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-17, Observación OP-09**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con lo señalado en el **Recuadro 08, 09 y 10**.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Trinidad García de la Cadena.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### **OP-18/14-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas de conformidad con lo señalado en el **Recuadro 08, 09 y 10**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3687/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a Fátima Torres R., con cargo de Secretaria, en fecha 6 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

El municipio de Trinidad García de la Cadena, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas.

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el Resultado OP-17, Observación OP-09.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 8 y 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos durante** el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, en desapego a los artículos 109 primer párrafo fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, y en el que fue responsable de su ejecución en desapego a los artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracción III y V y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los artículos 8 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La C. [REDACTED] **Síndico Municipal durante** el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos (Obra Pública) en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de **Regidores(as) Municipales**, por no vigilar la entrega de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses en desapego a los artículos 60 primer párrafo fracción III inciso e) y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 8 y 24 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de Trinidad García de la Cadena.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción a Promover:**

**OP-18/14-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 85.74%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 69.78%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018; Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 41.14%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador                      | Fórmula  | Resultado    | Interpretación   | Parámetros |
|---|--|--------------|--|------------|
| <b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b> |  |              |  |            |
| Costo por Empleado                        | (Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados) | \$123,431.87 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$123,431.87 |            |
| Número de habitantes por                  | (Número de habitantes/Número de                          | 43.97        | En promedio cada empleado del municipio atiende a 43.97  |            |

| Nombre del Indicador  | Fórmula   | Resultado | Interpretación   | Parámetros   |
|---|---|-----------|--|--|
| empleado  | Empleados)  |           | habitantes.  |  |
| Tendencias en Nómina  | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 4.13%     | El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$8,023,071.57, representando un 4.13% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,705,009.81.  |  |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación             | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$   | 55.52%    | El Gasto en Nómina del ente representa un 55.52% con respecto al Gasto de Operación  |  |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>                                      |   |           |  |  |
| Tendencia del Pasivo  | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 107.32%   | El saldo de los pasivos Aumentó en un 107.32%, respecto al ejercicio anterior.   |  |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo                             | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$  | 1.47%     | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.47% del pasivo total.  |  |
| Solvencia   | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$   | 10.69%    | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.   | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%   |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>                        |   |           |  |  |
| Liquidez  | $\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$   | \$0.59    | La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$                                       | 1.46%     | Los deudores diversos representan un 1.46% respecto de sus activos circulantes   |  |

| Nombre del Indicador   | Fórmula   | Resultado | Interpretación   | Parámetros   |
|--|---|-----------|--|--|
| Tendencia de los Deudores Diversos   | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 255.20%   | El saldo de los Deudores Aumentó un 255.20% respecto al ejercicio anterior.  |  |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>                               |   |           |  |  |
| Autonomía Financiera   | $(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$  | 28.22%    | Los Ingresos Propios del municipio representan un 28.22% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 71.78% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)<br>b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación   | $(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$   | 107.85%   | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.  | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                             |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado        | $((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$   | -0.08%    | De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.08% de lo estimado.  |  |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$   | 5.41%     | Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 5.41% de lo estimado.  |  |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado        | $((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$   | -4.31%    | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.31% del Total Presupuestado.  |  |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente                          | $((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$   | 5.35%     | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.35% del Gasto Corriente.   |  |
| Realización de Inversión Pública   | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$  | 21.45%    | El municipio invirtió en obra pública un 21.45% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un  | a) Positivo: mayor a 50%<br>b) Aceptable: entre 30% y  |

| Nombre del Indicador  | Fórmula  | Resultado    | Interpretación   | Parámetros                   |
|---|--|--------------|--|------------------------------|
|   |  |              | nivel no aceptable.  | c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados  | Ingresos Recaudados - Egresos Devengados         | \$180,374.45 | El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$20,493,702.31, y el Egreso Devengado fue por \$20,313,327.86, lo que representa un Ahorro por \$180,374.45, en el ejercicio.                            |                              |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>                      |  |              |  |                              |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)   | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios        | 61.77%       | El monto asignado del FISM por \$2,335,721.59 representa el 61.77% de los ingresos propios municipales por \$3,781,310.65.   |                              |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)   | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 53.61%       | El monto asignado del FISM por \$2,335,721.59, representa el 53.61% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,357,260.74.  |                              |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b> |  |              |  |                              |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)   | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios    | 45.88%       | El monto asignado del FORTAMUN por \$1,734,719.00 representa el 45.88% de los ingresos propios municipales por \$3,781,310.65.   |                              |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)   | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN         | 100.77%      | La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,748,062.28, que representa el 100.77% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,734,719.00.  |                              |
| <b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>   |  |              |  |                              |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización  | (Monto observado/Monto de la Muestra)*100        | 24.74%       | El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$17,322,223.59, del cual se observó un monto de \$4,285,681.33, que representa el 24.74% de la muestra |                              |

| Nombre del Indicador                     | Fórmula  | Resultado | Interpretación  | Parámetros |
|--|--|-----------|---|------------|
| Resultados del Informe General Ejecutivo | $*(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado})*100$ | 93.11%    | El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$4,285,681.33 del cual no solventó un monto de \$3,990,343.87, que representa el 93.11% de lo observado.                             |            |
| Faltas Administrativas Graves            | Total de acciones a promover                               | 11        | Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,285,681.33 |            |
| Faltas Administrativas No Graves         | Total de acciones a promover                               | 12        | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.                                     |            |

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de abril del año 2020**

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LEM'LEGO